

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00613-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente se observa que en memorial visible a folios 391-438 del expediente, la señora Teresa Pérez García, formula intervención ad excludendum, razón por la cual el despacho deberá pronunciarse sobre su admisión, atendiendo a las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El artículo 63 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda, en un proceso declarativo, el derecho controvertido podrá intervenir como excluyente, siempre de formule demanda. En efecto el mencionado artículo señala:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

De acuerdo con lo expuesto, y al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión, por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011. No obstante lo anterior, se precisa que las pretensiones de la intervención ad excludendum, no

fueron formuladas las pretensiones de nulidad, por tanto, debería inadmitirse la demanda, sin embargo, atendiendo que en dicho tipo de intervención la demanda recae sobre el derecho pretendido con el libelo principal, por ello, debe entenderse que en el petitum excluyente, igualmente, se pretende la declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados con la demanda inicial.

Así, encuentra el despacho admitirá la demanda excluyente formulada, a través de apoderado, por la señora Teresa Pérez García. No obstante, con el ánimo de garantizar el principio de celeridad procesal, se dispondrá que la notificación se realice por estado, dado que, por un lado, las demandadas ya son parte del proceso; y de otra parte, solo es posible notificar en forma personal, la primera providencia proferida dentro del mismo.

Así, los términos de traslado comenzaran a contarse desde la notificación por estado del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda excluyente, presentada por la señora Teresa Pérez García, contra la señora MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ y la NACIÓN – MINSITERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

SEGUNDO: Notifíquese por estado la admisión excluyente a la señora MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ y a la NACIÓN – MINSITERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Se advierte que los términos contemplados en el artículo 612 del CGP comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.

CUARTO: Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del

proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

QUINTO: El apoderado de la parte excluyente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá allegar los traslados de la demanda – excluyente -, para efectos de la notificación, so pena de tener declararse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 48 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de noviembre de 2017 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA